

ACUERDO CD06/005/2021/CONSEJO KANASIN

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL VI DISTRITO UNINOMINAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, POR EL CUAL, SE REGISTRA LA FÓRMULA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA INTEGRAR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIFE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la

The following table shows the results of the experiment. The data indicates that the system is able to detect and classify the different types of objects with a high degree of accuracy. The results are presented in the following table:

Object Type	Number of Objects	Classification Accuracy (%)
Apple	10	95
Banana	10	90
Orange	10	98
Grapes	10	92
Strawberry	10	96
Pineapple	10	94
Watermelon	10	97
Melon	10	93
Coconut	10	91
Avocado	10	94

The overall classification accuracy for the system is 94.5%. The results show that the system is able to detect and classify the different types of objects with a high degree of accuracy. The results are presented in the following table:

LIPEEY, la LPPEY y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

IV.- Mediante el Decreto 225/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se aplazó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones Locales y Regidurías.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidaturas ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establece los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, tercer párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de las y los ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de

1. $\frac{1}{x^2} = x^{-2}$
 $\frac{d}{dx} x^{-2} = -2x^{-3} = -\frac{2}{x^3}$

2. $\frac{d}{dx} \ln(x) = \frac{1}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^2) = \frac{1}{x^2} \cdot 2x = \frac{2}{x}$

organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, en el inciso c) segundo párrafo de la base antes citada, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

6.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos(as) deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

7.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputaciones federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to ensure the validity of the results.

3. The third part of the document focuses on the analysis and interpretation of the collected data. It discusses the various statistical and analytical tools used to identify trends, patterns, and relationships within the data.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communicating the findings of the research. It emphasizes the need for clear and concise reporting that effectively conveys the key results and conclusions to the relevant stakeholders.

5. The fifth part of the document discusses the implications of the research findings and the potential for future research. It highlights the need for ongoing monitoring and evaluation to ensure the continued relevance and effectiveness of the research.

8.- Que el artículo 116, párrafo tercero, fracción II de la CPEUM, indica que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

9.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

10.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11.- Que el artículo 20 de la CPEY indica que el Congreso del Estado de Yucatán se compondrá de veinticinco Diputados electos popularmente cada tres años, de los cuales, quince serán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional, mediante el procedimiento que la Ley establezca. Por cada Diputado(a) Propietario(a) de mayoría relativa, se elegirá un Suplente.

12.- El artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

13.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

14.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y la ciudadanía, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

Handwritten text, possibly a signature or a name, located in the center of the page. The text is faint and difficult to read, but appears to be a single line or a short phrase.

15.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

16.- Que los Consejos Distritales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos electorales, conforme a lo establecido por el artículo 153 de la LIPEEY.

17.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, en sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se definió el plazo para la instalación de los consejos distritales del IEPAC, por lo cual, en fecha 23 de enero de dos mil veintiuno el Consejo Distrital del VI Distrito Uninominal con cabecera en el municipio de Kanasín, Yucatán, realizó la sesión de instalación del citado Consejo dando inicio a sus funciones y actividades regulares.

18.- Que las fracciones II, III y IV del artículo 159 de la LIPEEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Distritales, el cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC e intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos distritos, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

19.- Que la fracción IX del citado artículo 159 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Distritales, el de registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa

20.- Que de acuerdo con el artículo 7 de la LIPEEY, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso, que se integra con 15 diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 10 diputaciones electos por el sistema de representación proporcional.

21.- Que mediante el Acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección; teniendo como resultado lo siguiente:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
DIPUTACIONES LOCALES	55 días	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021
REGIDURÍAS	55 días	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data management processes remain effective and aligned with the organization's goals.

22.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

23.- Que mediante el Acuerdo C.G.-010/2021 del Consejo General del IEPAC, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se registraron las plataformas electorales que sostendrán los candidatos o candidatas en las campañas electorales durante el proceso electoral 2020-2021 de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Yucatán, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

24.- Que el inciso a) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas compuestas de una o dos candidaturas por un candidato(a) propietario(a) y un candidato(a) suplente del mismo género.

25.- Que el inciso a) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones, en ningún caso incluirán más del 50% de candidatos propietarios(as) de un mismo género.

26.- Que el inciso d) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que tratándose de fórmulas en que el candidato(a) propietario(a) sea del género femenino, los suplentes deberán ser del mismo género.

27.- Que el artículo 217 fracciones I y II de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de las fórmulas de las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, siendo estos los Consejos Distritales

28.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.

29.- Que de conformidad con el Acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, el plazo de registro de las candidaturas para diputaciones locales es el comprendido entre los días veintidós a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

30.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing a clear picture of its operations to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in the accounting process, from identifying the transaction to recording it in the appropriate ledger.

3. The third part of the document discusses the importance of regular reconciliation of accounts. It explains how this process helps to identify and correct any errors or discrepancies in the records, ensuring that the financial statements are accurate and reliable.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining proper documentation for all transactions. It emphasizes that this is essential for supporting the records and for providing evidence in the event of an audit or legal dispute.

5. The fifth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all assets and liabilities. It explains how this helps to ensure that the company's balance sheet is accurate and that its financial position is clearly understood.

6. The sixth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all income and expenses. It explains how this helps to ensure that the company's profit and loss statement is accurate and that its financial performance is clearly understood.

7. The seventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all cash flows. It explains how this helps to ensure that the company's cash flow statement is accurate and that its liquidity position is clearly understood.

8. The eighth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all taxes. It explains how this helps to ensure that the company's tax returns are accurate and that it is in compliance with all applicable tax laws.

9. The ninth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all other financial information. It explains how this helps to ensure that the company's financial statements are complete and that all relevant information is included.

10. The tenth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all other financial information. It explains how this helps to ensure that the company's financial statements are complete and that all relevant information is included.

candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as), así como de los Aspirantes y Candidatos(as) Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

31.- Que mediante el Acuerdo C.G.-027/2021 emitido por el Consejo General del IEPAC de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se estableció la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las fórmulas y listas de candidatas y candidatos a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional durante el proceso electoral ordinario 2020-2021.

32.- Que con fecha 30 de marzo de dos mil veintiuno, se recibió ante este Consejo Electoral Distrital, la solicitud del Partido Político Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual se solicita el registro de la fórmula de candidatos y candidatas a diputados locales por el principio de mayoría relativa, para integrar el H. Congreso del Estado de Yucatán, en las elecciones a realizarse el seis de junio de dos mil veintiuno, integrada por la siguiente ciudadanía, en el orden que a continuación se enlistan:

CANDIDATAS(OS) A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

CANDIDATA(O)	NOMBRE COMPLETO
PROPIETARIA(O)	Leydi Guadalupe Castro Gamboa
SUPLENTE	Aida Virginia Vasquez Gómez



33.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la Fórmula de Candidatos y Candidatas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.

37.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, para proceder al registro de la fórmula de candidatos y candidatas a diputados locales por el principio de mayoría relativa, postulados por el partido político Partido de la Revolución Democrática para integrar el H. Congreso del Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Distrital del VI Distrito Uninominal con sede en el municipio de Kanasín, Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se **registra** la fórmula de candidatos y candidatas a diputados locales por el principio de mayoría relativa, postulados por el partido político Partido de la Revolución Democrática, para integrar el H. Congreso del Estado de Yucatán, la cual

1. 1990年12月31日
 2. 1991年1月1日
 3. 1991年1月2日
 4. 1991年1月3日

1. 1991年1月4日
 2. 1991年1月5日
 3. 1991年1月6日
 4. 1991年1月7日

se encuentra conformada por los siguientes ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

CANDIDATAS(OS) A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

CANDIDATA(O)	NOMBRE COMPLETO
PROPIETARIA(O)	Leydi Guadalupe Castro Gamboa
SUPLENTE	Aida Virginia Vasquez Gómez

SEGUNDO. – Se **exhorta** a los partidos políticos locales y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del RE.

TERCERO.- Se **exhorta** a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección, que será del día nueve de abril de dos mil veintiuno y concluirá el día dos de junio de dos mil veintiuno, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO. - Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

QUINTO. - Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Político Partido de la Revolución Democrática, para su debido conocimiento.

SEXTO. – Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Electoral Distrital, para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Distrital del VI Distrito Uninominal con cabecera en el municipio de Kanasín, Yucatán, celebrada el día 01 de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de la C. Laura Sofía Arjona Pérez consejera Presidente y los Consejeros Electorales C. Diego Manuel Canul Canul y el C. Laureano Mex Kantún.


Laura Sofía Arjona Pérez
Consejera Presidente


Manuel Esteban Magaña Monforte
Secretario Ejecutivo

Handwritten text, possibly a signature or a list of names, located in the center of the page. The text is faint and difficult to read.